



FIRMADO POR:

EL ALCALDE
CECILIO GONZÁLEZ BLASCO



Ayuntamiento de
VILLAMALEA

NIF: P0207900B

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA (ALBACETE) POR EL QUE SE HACE PÚBLICA LA CONVOCATORIA DE AYUDA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN (EMERGENCIA SOCIAL) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE DURANTE EL AÑO 2016.

Resultando que por parte de este Ayuntamiento se ha tramitado solicitud de adhesión a la convocatoria de ayudas contra la pobreza y la exclusión de la Excma. Diputación de Albacete, destinadas a personas empadronadas en los Ayuntamientos de la Provincia de Albacete.

Habiendo sido aprobada por importe de 7.500 € destinados a cubrir los siguientes gastos:

- Gastos de alimentación básica e higiene personal.
- Vestido y calzado.
- Uso y suministros de la vivienda solo en caso de aviso de corte de suministros.
- Ropa básica del hogar.
- Pañales.
- Gastos farmacéuticos no atendidos por el sistema público de salud.
- Pagos de recibo de IBI, siempre que supongan lanzamiento de la vivienda habitual.
- Y aquellos otros que, a juicio de los Servicios Sociales del Ayuntamiento supongan causa de exclusión social, entre los que pueden figurar, de forma excepcional, gastos relacionados con la educación, no atendidos por la Administración que ostente dicha competencia.

Igualmente, y por un período máximo de tres meses, se cubrirán los gastos de alojamiento temporal de mujeres víctimas de violencia de género, siempre y cuando sea esta condición la que los genere.

El plazo de presentación de admisión de solicitudes, se iniciará desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios Electrónico de la web municipal (www.villamalea.es) y finalizará el 15 de noviembre de 2016.

Las personas interesadas deberán dirigirse a los Servicios Sociales del Ayuntamiento en horario de 9:00 a 13.30 horas para su tramitación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria. A saber:

1. Estar empadronados en el municipio de Villamalea que previamente se haya adherido a esta convocatoria.
2. Ser mayor de edad.
3. No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier administración pública y no tener derecho a recibir una ayuda para la misma finalidad por parte de la Administración Regional o del municipio donde resida, durante el año en curso.
4. No poder hacer frente al gasto con los recursos propios disponibles.
5. No tener medios económicos superiores a los señalados a continuación:

Unidad familiar IPREM

Número de miembros: Hasta 1 = 1,40

Número de miembros: Hasta 2 = 1,90



FIRMADO POR:

Incorporado al libro de resoluciones
FECHA: 03/10/2016
EL SECRETARIO
BEATRIZ LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA



Resolución N°268 de 30/09/2016 - AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://eadmin.dipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PKC3U-TVDEPXLX

Pág. 1 de 2

Hash SHA256:
IAbAUKpXcyOGjWvht
b0aWAip0ANMFnMcF
4E2szUgFUc=



FIRMADO POR:

EL ALCALDE
CECILIO GONZÁLEZ BLASCO



Ayuntamiento de
VILLAMALEA

NIF: P0207900B

Servicios Sociales



FIRMADO POR:

Incorporado al libro de resoluciones
FECHA: 03/10/2016
EL SECRETARIO
BEATRIZ LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA

Número de miembros: Hasta 3 = 2,30

Número de miembros: Hasta 4 = 2,60

Número de miembros: Hasta 5 = 2,80

Número de miembros: Hasta 6 = 3,00

Número de miembros: Hasta 7 = 3,20

Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la necesidad sin llegar a superar el 700% del IPREM.

6. No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismos, la necesidad para la que demanda la ayuda.
7. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, a excepción de la prevista en el apartado e) de la misma, debido a la excepcionalidad social y de emergencia de estas ayudas.

El importe máximo de las ayudas será del IPREM mensual multiplicado por 1,5 y el mínimo el resultante de multiplicarlo por 0,20.



Resolución N°268 de 30/09/2016 - AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://eadmin.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
IAbAUKpXcyOGjWvht
b0aWAip0ANMFnMcF
4E2szUgFUc=

Código seguro de verificación: PKC3U-TVDEPXLE

Pág. 2 de 2